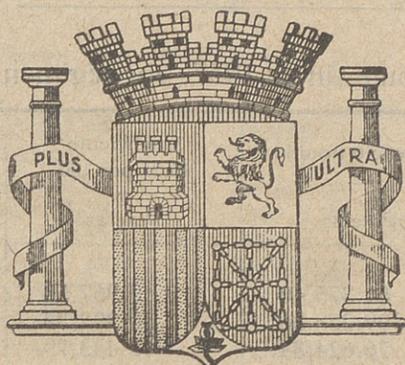


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 40 pesetas. Semestre 25 — Trimestre 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.508

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Próxima la temporada de sacrificio domiciliario de reses de cerda, y haciéndose indispensable, en bien de la salud pública, que dichas carnes se destinen al consumo con las debidas garantías de salubridad, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial Veterinaria, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El sacrificio domiciliario de ganado de cerda deberá organizarse en forma adecuada a los fines de una inspección sanitaria eficaz. Los dueños de reses porcinas que deseen sacrificarlas, se dirigirán por escrito a la Alcaldía respectiva y con la antelación necesaria, indicando su domicilio, día y número de animales porcinos que han de ser sacrificados. Por la Alcaldía se dará traslado al Inspector municipal Veterinario de las peticiones de sacrificio recibidas, y por dicho funcionario, una vez cumplida su misión técnica, se comunicará a la Autoridad municipal el resultado de la inspección realizada, y, de manera especial, el del examen microscópico. En igual forma, dará cuenta del resultado de dicha inspección y examen a la persona que solicitó el servicio.

2.º Todos los Inspectores municipales Veterinarios, y a los efectos anteriormente indicados, se proveerán de los correspondientes libros talonarios (modelo

oficial), cuyos documentos serán diligenciados en forma reglamentaria al verificar el servicio de reconocimiento sanitario de las reses porcinas, siendo obligación de dichos funcionarios la presentación de las matrices de los referidos libros talonarios en la Inspección provincial Veterinaria, al finalizar la temporada, para fines estadísticos y otros a que haya lugar.

3.º Los Ayuntamientos en que el Inspector propietario o interino no resida en la localidad, por motivo de ser más de uno los Municipios que constituyan el partido o agrupación profesional, fijarán, de acuerdo con los respectivos funcionarios, los días de la semana en que ha de efectuarse el sacrificio de reses de cerda, no permitiéndose que dicho sacrificio se verifique en fecha distinta de la señalada. El referido acuerdo constará en acta para su debido cumplimiento, remitiéndose copia de la misma a la Inspección provincial Veterinaria.

4.º Dispuesto por la Junta de Defensa Nacional, en Orden de 1 de Septiembre próximo pasado, («Boletín Oficial» de la provincia, de 10 de Septiembre) que las funciones a realizar por los Veterinarios municipales movilizados que se hallen cumpliendo con los deberes que la Patria exige en los momentos actuales, sean desempeñadas por los Inspectores de partidos profesionales inmediatos, los señores Alcaldes procederán a comunicar, de oficio, a la Inspección provincial Veterinaria los nombres de los Inspectores sustitutos y a los efectos que se señalan en esta Circular.

5.º Se prohíbe terminantemente destinar al consumo carne de ganado de cerda sin haber sido reconocida macro y microscópicamente. Los señores Inspectores que carezcan del material necesario para realizar el examen mi-

croscópico lo reclamarán por escrito de los respectivos Ayuntamientos.

6.º Teniendo en cuenta la trascendencia que para la salud pública tiene el cumplimiento de tan delicada misión, se hace preciso que por los señores Alcaldes se coopere a la mejor realización de la misma, con el fin de evitar que sean consumidas carnes sin la debida garantía sanitaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta circular será sancionado por mi Autoridad con las correcciones que procedan.

Valladolid, 6 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 4.422

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Marzales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos de «Siete Colores», «Valdegundín» y «Tras de Aguila» y aprisco correspondiente; señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros, a contar de los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los referidos pagos de «Siete Colores», «Valdegundín» y «Tras de

Aguila» y aprisco correspondiente; zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 2 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 4.510

Caja de Recluta número 44

Sorteo de los reclutas del cupo de filas y de los del Capítulo XVII del reemplazo de 1936 y anteriores agregados al mismo

Por la presente, se hace saber a todos los reclutas del reemplazo de 1936 (cupos ordinario y acogidos a los beneficios del Capítulo XVII, cuotas), que el día 11 del actual, ha de celebrarse el sorteo de los mismos, con el fin de poder determinar el número que a cada uno ha de corresponderle, sin perjuicio de que más adelante se determine cupo de filas de dichos cupos.

El sorteo se verificará en la Caja de Recluta número 44 (sito en la Plaza de las Brígidas), a las once horas, dando comienzo por el cupo ordinario de filas, y una vez terminado éste, a continuación se procederá a verificar en la misma forma el sorteo de los acogidos a los beneficios del Capítulo XVII (cuotas), para determinar igualmente el número que a cada uno ha de corresponderles.

Valladolid, 7 de Octubre de 1936.—El Teniente Coronel, Octavio Aláez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Provincia de Valladolid

RELACIÓN de los términos municipales que tributarán en 1937, por régimen de cuota, con arreglo a los trabajos de Catastro

Núm. de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Beneficio líquido — Pesetas	Coficiente 16,24 por 100 — Pesetas	10 por 100 recargo transitorio — Pesetas	10 por 100 paro obrero, — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Adalia	61.375,40	9.967,53	859,27	859,27	11.686,07
2	Aguilar de Campos	309.250,86	50.222,34	4.329,51	4.329,51	58.881,36
3	Águasal	76.624,34	12.443,79	1.072,74	»	13.516,53
4	Alcazarén	146.743,93	23.831,21	2.054,42	2.054,42	27.940,05
5	Aldea de San Miguel	98.085,59	15.929,10	1.373,20	»	17.302,30
6	Aldealvar	56.137,95	9.116,81	785,93	»	9.902,74
7	Aldeamayor de San Martín	148.932,16	24.186,58	2.085,05	»	26.271,63
8	Almaraz	70.488,12	11.447,27	986,83	»	12.434,10
9	Almenara de Adaja	53.179,02	8.636,27	744,78	744,78	10.125,83
10	Amusquillo	51.629,68	8.384,66	722,82	»	9.107,48
11	Arroyo	62.012,19	10.070,78	868,17	»	10.938,95
12	Ataquines	159.962,59	25.977,92	2.239,47	2.239,47	30.456,86
13	Bahabón	69.511,11	11.288,60	973,15	»	12.261,75
14	Barcial de la Loma	136.516,18	22.170,23	1.911,23	1.911,23	25.992,69
15	Barruelo	27.168,48	4.412,16	380,36	»	4.792,52
16	Benafarces	99.924,33	16.227,71	1.398,94	1.398,94	19.025,59
17	Becilla de Valderaduey	167.932,49	27.272,23	2.351,05	»	29.623,28
18	Bercero	141.019,80	22.901,62	1.974,28	1.974,28	26.850,19
19	Berceruelo	32.970,05	5.354,34	461,58	461,58	6.277,50
20	Berrueces	74.817,05	12.150,29	1.047,44	1.047,44	14.245,17
21	Bobadilla del Campo	111.536,88	18.113,59	»	1.561,52	19.675,11
22	Bocigas	55.495,75	9.012,51	776,94	776,94	10.566,39
23	Bocos de Duero	19.976,54	3.244,19	279,67	»	3.523,86
24	Boecillo	77.574,56	12.598,11	1.086,04	»	13.684,15
25	Bolaños de Campos	189.610,51	30.792,75	2.654,55	»	33.447,30
26	Brahojos	88.178,87	14.320,25	1.234,50	1.234,50	16.789,25
27	Bustillo de Chaves	99.813,97	16.209,79	1.397,39	»	17.607,18
28	Cabezón de Pisuerga	141.110,74	22.916,38	1.975,61	»	24.891,99
29	Cabezón de Valderaduey	39.071,60	6.345,23	547,00	547,00	7.439,23
30	Cabreros del Monte	110.409,46	17.930,50	1.545,73	»	19.476,23
31	Campaspero	129.831,65	21.084,66	1.817,64	»	22.902,30
32	Camporredondo	50.514,27	8.203,51	707,19	707,19	9.617,89
33	Canalejas de Peñafiel	79.628,01	12.931,58	1.114,79	»	14.046,37
34	Canillas de Esgueva	64.750,18	10.515,42	906,50	»	11.421,92
35	Carpio (El)	197.167,81	32.020,05	»	2.760,35	34.780,40
36	Casasola de Arión	128.294,02	20.834,95	1.796,12	1.796,12	24.427,19
37	Castrejón	95.638,78	15.531,73	1.338,94	»	16.870,67
38	Castrillo de Duero	91.691,35	14.890,68	1.283,68	»	16.174,36
39	Castrillo Tejeriego	100.699,88	16.353,66	1.409,80	»	17.763,46
40	Castrobol	88.858,29	14.430,59	1.244,01	»	15.674,60
41	Castrodeza	56.854,13	9.233,11	795,96	795,96	10.825,03
42	Castromembibre	58.028,30	9.423,80	812,40	812,40	11.048,60
43	Castromonte	238.548,29	38.740,24	»	3.339,68	42.079,92
44	Castro nuevo de Esgueva	99.857,74	16.216,89	1.398,00	»	17.614,89
45	Castroponce de Valderaduey	107.607,42	17.475,45	1.506,50	1.506,50	20.488,45
46	Castroverde de Cerrato	137.369,66	22.308,83	1.923,18	»	24.232,01
47	Ceinos de Campos	157.716,59	25.613,17	2.208,03	2.208,03	30.029,23
48	Cervillejo de la Cruz	76.521,66	12.427,12	1.071,31	1.071,31	14.569,74
49	Cigales	270.901,63	43.994,42	»	3.792,62	47.787,04
50	Ciguñuela	125.582,48	20.394,60	1.758,15	»	22.152,75
51	Cistérniga	169.781,88	27.572,57	2.376,94	»	29.949,51
52	Cogeces de Iscar	37.629,89	6.111,09	526,82	»	6.637,91
53	Corrales de Duero	50.701,28	8.233,89	709,81	»	8.943,70
54	Cubillas de Santa Marta	92.681,66	15.051,49	1.297,54	»	16.349,03
55	Cuenca de Campos	253.720,75	41.204,28	3.552,09	»	44.756,37
56	Curiel de Duero	73.800,19	11.985,15	1.033,20	»	13.018,35
57	Encinas de Esgueva	98.135,44	15.937,20	1.373,90	»	17.311,10
58	Esguevillas de Esgueva	136.601,96	22.184,15	1.912,43	1.912,43	26.009,01
59	Fombellida	82.794,94	13.445,90	1.159,13	»	14.605,03
60	Fompedraza	32.530,70	5.282,98	455,43	»	5.738,41
61	Fontihoyuelo	62.882,80	10.212,17	880,36	880,36	11.972,89
62	Fresno el Viejo	232.878,21	37.819,42	3.260,29	3.260,29	44.340,00
63	Fuensaldaña	124.556,64	20.228,00	1.743,79	»	21.971,79
64	Fuente Olmedo	54.949,32	8.923,79	769,29	»	9.693,08
65	Fuente el Sol	63.357,75	10.289,30	887,01	»	11.176,31
66	Gallegos de Hornija	47.867,84	7.773,73	670,14	670,14	9.114,01
67	Gatón de Campos	153.304,68	24.896,68	2.146,27	2.146,27	29.189,22
68	Geria	67.134,73	10.902,69	939,88	»	11.842,57
79	Gomeznarro	88.272,59	14.335,47	1.235,82	»	15.571,29
70	Herrín de Campos	149.337,06	24.252,34	2.090,72	2.090,72	28.433,78
71	Langayo	130.483,98	21.190,60	1.826,77	»	23.017,37
72	Lomoviejo	90.648,41	14.721,30	1.269,10	»	15.990,40
73	Llano de Olmedo	52.752,20	8.566,96	738,53	»	9.305,49
74	Manzanillo	47.169,07	7.660,26	660,37	»	8.320,63
75	Marzales	58.829,31	9.553,88	823,61	823,61	11.201,10
76	Matapozuelos	170.155,10	27.633,19	2.382,17	»	30.015,36
77	Matilla de los Caños	45.916,22	7.456,79	642,82	»	8.099,61
78	Medina de Rioseco	455.675,21	74.001,65	»	6.379,45	80.381,10

Núm. de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Beneficio líquido	Coficiente	10 por 100 recargo	10 por 100	TOTAL
		Pesetas	16,24 por 100 Pesetas	transitorio Pesetas	paro obrero Pesetas	Pesetas
79	Megeces de Iscar.	68.197,90	11.075,34	954,77	954,77	12.984,88
80	Melgar de abajo.	76.244,72	12.382,12	1.067,42	1.067,42	14.516,96
81	Melgar de arriba.	146.432,65	23.780,66	2.050,06	2.050,06	27.880,78
82	Monasterio de Vega.	117.065,88	19.011,50	1.638,92	1.638,92	22.289,34
83	Montealegre.	142.072,13	23.072,51	1.989,01	1.989,01	27.050,53
84	Montemayor de Pililla.	162.287,67	26.355,52	2.272,02	2.272,02	30.899,56
85	Moral de la Reina.	187.577,19	30.462,54	2.626,08	2.626,08	35.714,70
86	Moraleja de las Panaderas.	29.082,09	4.722,93	407,15	»	5.130,08
87	Morales de Campos.	77.950,37	12.659,14	1.091,30	1.091,30	14.841,74
88	Mota del Marqués.	130.136,69	21.134,20	1.821,91	1.821,91	24.778,02
89	Mucientes.	187.019,66	30.371,99	2.618,27	2.618,27	35.608,53
90	Mudarra (La).	40.785,42	6.623,55	571,00	571,00	7.765,55
91	Muriel.	73.037,17	11.861,23	1.022,53	1.022,53	13.906,29
92	Nueva Villa de las Torres.	104.955,73	17.044,81	1.469,38	»	18.514,19
93	Olivares de Duero.	99.581,61	16.172,05	»	1.394,15	17.566,20
94	Olmedo.	416.307,38	67.608,31	»	5.828,30	73.436,61
95	Olmos de Esgueva.	72.822,40	11.826,36	1.019,52	1.019,52	13.865,40
96	Olmos de Peñafiel.	45.850,00	7.446,05	641,90	641,90	8.729,85
97	Padilla de Duero.	74.898,03	12.163,47	1.048,57	»	13.212,04
98	Palacios de Campos.	109.359,82	17.760,03	1.531,04	»	19.291,07
99	Palazuelo de Vedija.	155.068,39	25.183,10	2.170,96	2.170,96	29.525,02
100	Pedraja de Portillo (La).	159.071,02	25.833,12	2.226,99	»	28.060,11
101	Pedrajas de San Esteban.	95.023,63	15.431,84	1.330,33	»	16.762,17
102	Pedrosa del Rey.	170.897,04	27.753,68	2.392,56	»	30.146,24
103	Peñaflor de Hornija.	158.819,68	25.792,31	2.223,48	2.223,48	30.239,27
104	Piña de Esgueva.	90.514,44	14.699,54	1.267,20	1.267,20	17.233,94
105	Piñel de abajo.	82.101,85	13.333,34	1.149,43	»	14.482,77
106	Piñel de arriba.	69.817,77	11.338,40	977,44	»	12.315,84
107	Pobladura de Sotiedra.	41.054,27	6.667,21	574,76	574,76	7.816,73
108	Pollos.	269.418,93	43.753,64	3.771,87	»	47.525,51
109	Portillo y su Arrabal.	213.866,54	34.731,93	2.994,13	»	37.726,06
110	Pozal de Gallinas.	113.754,44	18.473,72	»	1.592,56	20.066,28
111	Pozaldez.	116.007,48	18.839,61	1.624,11	1.624,11	22.087,33
112	Pozuelo de la Orden.	87.109,76	14.146,63	1.219,54	»	15.366,17
113	Puente Duero.	27.960,83	4.540,84	391,45	»	4.932,29
114	Puras.	39.104,17	6.350,52	547,46	»	6.897,98
115	Quintanilla de abajo.	177.359,12	28.803,12	2.483,03	2.483,03	33.769,18
116	Quintanilla de arriba.	82.783,71	13.444,07	1.158,97	»	14.603,04
117	Quintanilla del Molar.	78.432,24	12.737,40	1.098,05	1.098,05	14.933,50
118	Quintanilla de Trigueros.	79.139,24	12.852,21	1.107,95	»	13.960,16
119	Rábano.	71.503,90	11.612,23	1.001,05	»	12.613,28
120	Ramiro.	54.449,04	8.842,52	762,29	»	9.604,81
121	Renedo de Esgueva.	129.246,18	20.989,58	1.809,45	1.809,45	24.608,48
122	Robladillo.	28.919,14	4.696,47	404,87	»	5.101,34
123	Rodilana.	148.487,63	24.114,39	»	2.078,83	26.193,22
124	Roturas.	29.306,90	4.759,44	410,29	»	5.169,73
125	Rubí de Bracamonte.	93.246,52	15.143,23	1.305,45	1.305,45	17.754,13
126	Rueda.	459.580,42	74.635,86	6.434,13	6.434,13	87.504,12
127	Saelices de Mayorga.	75.167,85	12.207,26	1.052,35	»	13.259,61
128	Salvador de Zapardiel.	97.691,63	15.865,12	1.367,67	1.367,67	18.600,46
129	San Cebrián de Mazote.	89.926,16	14.604,01	1.258,97	1.258,97	17.121,95
130	San Llorente.	54.046,37	8.777,13	756,65	»	9.533,78
131	San Martín de Valvení.	162.438,81	26.380,07	2.274,14	2.274,14	30.928,35
132	San Miguel del Arroyo.	121.425,36	19.719,48	1.699,95	»	21.419,43
133	San Miguel del Pino.	27.207,60	4.418,51	380,91	»	4.799,42
134	San Pablo de la Moraleja.	74.468,28	12.093,65	1.042,55	»	13.136,20
135	San Pedro de Latarce.	153.321,14	24.899,35	2.146,50	2.146,50	29.192,35
136	San Pelayo.	27.471,69	4.461,40	384,60	»	4.846,00
137	San Román de Hornija.	151.202,71	24.555,32	2.116,84	»	26.672,16
138	San Salvador.	44.925,77	7.295,94	628,96	»	7.924,90
139	Santa Eufemia del Arroyo.	94.857,19	15.404,81	1.328,00	»	16.732,81
140	Santervás de Campos.	162.111,78	26.326,95	2.269,56	2.269,56	30.866,07
141	Santibáñez de Valcorba.	53.032,64	8.612,50	742,41	»	9.354,91
142	Santovenia.	68.653,04	11.149,25	961,14	»	12.110,39
143	San Vicente del Palacio.	120.962,04	19.644,24	1.693,47	»	21.337,71
144	Sardón de Duero.	108.712,12	17.654,85	1.521,97	»	19.176,82
145	Seca (La).	298.696,74	48.508,35	4.181,76	4.181,76	56.871,87
146	Serrada.	136.085,35	22.100,26	1.905,19	1.905,19	25.910,64
147	Simancas.	192.843,77	31.317,83	2.699,81	»	34.017,64
148	Tamariz de Campos.	196.082,56	31.843,81	2.745,16	2.745,16	37.334,13
149	Tiedra.	149.645,81	24.302,48	2.095,04	2.095,04	28.492,56
150	Tordehumos.	230.016,01	37.354,60	3.220,22	3.220,22	43.795,04
151	Tordesillas.	478.138,10	77.649,63	»	6.693,93	84.343,56
152	Torrecilla de la Abadesa.	95.470,14	15.504,35	1.336,58	»	16.840,93
153	Torrecilla de la Orden.	248.927,39	40.425,81	3.484,98	3.484,98	47.395,77
154	Torrecilla de la Torre.	22.570,87	3.665,51	315,99	»	3.981,50
155	Torre de Esgueva.	50.315,55	8.171,24	704,42	»	8.875,66
156	Torre de Peñafiel.	56.265,48	9.137,50	787,72	»	9.925,22
157	Torrelobatón.	217.542,88	35.328,96	3.045,60	3.045,60	41.420,16
158	Torrescárcela.	70.592,18	11.464,17	988,29	»	12.452,46
159	Traspinedo.	67.264,49	10.923,75	941,70	»	11.865,45
160	Tudela de Duero.	391.498,58	63.579,37	5.480,98	5.480,98	74.541,33
161	Unión de Campos (La).	166.075,92	26.970,73	»	2.325,06	29.295,79
162	Urones de Castroponce.	93.129,23	15.124,19	1.303,81	1.303,81	17.731,81

Núm. de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Beneficio líquido — Pesetas	Coficiente 16,24 por 100 — Pesetas	10 por 100 recargo transitorio — Pesetas	10 por 100 paro obrero — Pesetas	TOTAL — Pesetas
163	Urueña	129.065,06	20.960,17	1.806,91	1.806,91	24.573,99
164	Valbuena de Duero	132.975,36	21.595,20	1.861,65	1.861,65	25.318,50
165	Valdearcos de la Vega	44.918,56	7.294,77	628,86	»	7.923,63
166	Valdenebro de los Valles	145.247,93	23.588,28	2.033,47	2.033,47	27.655,22
167	Valdestillas	103.057,40	16.736,62	1.442,61	1.442,61	19.621,84
168	Valdunquillo	188.593,60	30.627,60	»	2.640,31	33.267,91
169	Valoria la Buena	145.911,11	23.695,95	2.042,75	2.042,75	27.781,45
170	Valverde de Campos	67.097,25	10.896,59	939,36	»	11.835,95
171	Valladolid	1.193.174,38	193.771,52	16.704,44	16.704,44	227.180,40
172	Vega de Ruiponce	114.003,08	18.514,10	1.596,54	»	20.110,64
173	Vega de Valdeironco	83.755,12	13.601,83	1.172,57	1.172,57	15.946,97
174	Velascálvaro	86.512,06	14.049,56	1.211,17	»	15.260,73
175	Velilla	69.627,89	11.307,57	974,79	974,79	13.257,15
176	Velliza	86.603,42	14.064,40	1.212,45	1.212,45	16.489,30
177	Ventosa de la Cuesta	66.413,99	10.785,68	929,81	»	11.715,49
178	Viana de Cega	42.642,33	6.925,12	596,99	»	7.522,11
179	Viloria del Henar	37.987,62	6.169,19	531,75	»	6.700,94
180	Villabáñez	215.616,68	35.016,15	3.018,63	»	38.034,78
181	Villabaruz de Campos	109.678,16	17.811,73	1.535,49	»	19.347,22
182	Villabrágima	246.215,74	39.985,44	3.447,02	»	43.432,46
183	Villacarralón	63.593,25	10.327,54	890,31	890,31	12.108,16
184	Villacid de Campos	127.631,40	20.727,35	1.786,84	1.786,84	24.301,03
185	Villaco de Esgueva	33.304,23	5.408,61	466,26	»	5.874,87
186	Villacreces	57.707,82	9.371,75	807,91	»	10.179,66
187	Villaesper	47.950,46	7.787,15	671,31	»	8.458,46
188	Villafrades de Campos	128.909,81	20.934,95	1.804,74	»	22.739,69
189	Villafranca de Duero	48.005,90	7.796,16	672,08	»	8.468,24
190	Villafrechós	282.307,00	45.846,66	3.952,30	3.952,30	53.751,26
191	Villafuerte de Esgueva	97.255,98	15.794,37	1.361,58	»	17.155,95
192	Villagarcía de Campos	142.719,29	23.177,61	1.998,07	»	25.175,68
193	Villagómez la Nueva	52.364,03	8.520,16	734,50	734,50	9.989,16
194	Villalán de Campos	98.254,52	15.956,54	1.375,56	»	17.332,10
195	Villalar de los Comuneros	187.297,97	30.417,19	2.622,17	»	33.039,36
196	Villalba de Adaja	49.621,00	8.042,21	693,29	»	8.735,50
197	Villalba de los Alcores	383.578,86	62.293,21	5.370,10	5.370,10	73.033,41
198	Villalba de la Loma	50.457,14	8.194,24	706,40	»	8.900,64
199	Villalbarba	103.655,22	16.833,61	1.451,17	1.451,17	19.735,95
200	Villalón de Campos	362.364,08	58.847,93	5.073,10	5.073,10	68.994,13
201	Villamuriel de Campos	91.467,78	14.854,35	1.280,55	1.280,55	17.415,45
202	Villán de Tordesillas	42.666,20	6.928,99	597,33	»	7.526,32
203	Villanubla	182.122,21	29.576,65	2.549,71	»	32.126,36
204	Villanueva la Condesa	41.266,63	6.701,70	577,73	»	7.279,43
205	Villanueva de los Caballeros	144.304,92	23.435,12	2.020,27	2.020,27	27.475,66
206	Villanueva de Duero	141.859,15	23.037,93	1.986,03	»	25.023,96
207	Villanueva de los Infantes	57.863,95	9.397,10	810,09	»	10.207,19
208	Villanueva de San Mancio	73.031,86	11.860,37	1.022,45	»	12.882,82
209	Villardefrades	91.376,52	14.839,55	1.279,27	1.279,27	17.398,09
210	Villarmentero	48.556,87	7.885,63	679,80	»	8.565,43
211	Villasexmir	45.812,60	7.439,96	641,37	»	8.081,33
212	Villavaquerín	141.394,01	22.962,39	1.979,52	1.979,52	26.921,43
213	Villavellid	84.253,27	13.682,73	1.179,55	»	14.862,28
214	Villaverde de Medina	275.661,08	44.767,36	3.859,26	»	48.626,62
215	Villaviciencia de los Caballeros	162.072,49	26.320,57	2.269,01	»	28.589,58
216	Villavieja del Cerro	69.641,97	11.309,86	974,98	»	12.284,84
217	Wamba	107.274,02	16.446,90	»	1.417,84	17.864,74
218	Zaratán	134.235,75	21.799,89	1.879,30	1.879,30	25.558,49
219	Zarza (La)	61.368,34	9.966,21	859,15	859,15	11.684,51
220	Zorita de la Loma	49.339,67	8.012,76	690,75	»	8.703,51
	TOTALES	26.655.808,16	4.328.903,49	331.377,13	219.028,22	4.879.308,84

Valladolid, 22 de Septiembre de 1936. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, César G. de Quirós.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.483

Aldeamayor de San Martín

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar

las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aldeamayor de San Martín, 5 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Francisco Sanz.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Bocos de Duero.
Cabezón de Valderaduey.
Campillo (El).
Camporredondo.
Ceinos de Campos.
Fontihoyuelo.
Gatón de Campos.

Geria.

Piñel de abajo.

Pozaldez.

Quintanilla de Trigueros.

Núm. 4.490

Medina de Río seco

Don Raimundo Anívarro Fernández, Alcalde de esta ciudad de Medina de Río seco.

Hago saber: Que durante los días 20, 21 y 22 del actual, desde las nueve de la mañana a tres de

la tarde, se procederá por el recaudador de este Ayuntamiento, señor Fagúndez, al cobro de los derechos y tasas, por tránsito de animales domésticos, escaparares, muestras, anuncios, canales y otros, correspondientes al segundo semestre del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en el padrón respectivo; advirtiéndose que según determina el Estatuto de recaudación, podrán satisfacer sus cuotas, sin recargo alguno,

hasta el 10 del próximo mes de Noviembre; pues pasado este día, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento.

Medina de Río seco, 6 de Octubre de 1936.—Raimundo Anívarro.

Núm. 4.473

Pollos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Pollos, 5 de Octubre de 1936. El Alcalde, Mariano Campo.

Núm. 4.505

Pozuelo de la Orden

Los días 16 y 17 del actual mes, y horas de nueve de la mañana a una de la tarde, se cobrará en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial por el recaudador municipal de esta villa, don Angel Villafáfila Aguado, el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, así como los atrasos de los anteriores, cuyo repartimiento ha sido aprobado para el ejercicio corriente.

Las personas sujetas a dicho impuesto harán efectivas sus cuotas en los días y horas señaladas, y el que no lo hiciere podrá efectuarlo en los días uno al diez de Noviembre próximo, pasados los cuales, incurrirán los que no lo verificaren en los recargos que señala el Estatuto de recaudación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de la Orden, 6 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Faustino Villafáfila.

Núm. 4.463

Siete Iglesias de Trabancos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Siete Iglesias de Trabancos, 5 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Victoriano Puertas.

Núm. 4.494

Villafrades de Campos

Por medio del presente, se hace saber: Que la Corporación municipal que presido, ha aprobado, en todas sus partes, un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda, sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado cuerpo legal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido al efecto.

Villafrades de Campos, 6 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.485

VALLADOLID.—PLAZA

Getino Carreño, José; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruc-

ción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para ofrecerle el procedimiento en causa por impresos clandestinos y otros, instruida por dicho Juzgado, con el número 237 del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.486

VALLADOLID.—PLAZA

Valseca Rodríguez, Víctor; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para ofrecerle el procedimiento en causa por impresos clandestinos y otros, instruida por dicho Juzgado, con el número 237 del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.466

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a los demandados don Esteban Hernández Baraja y don Tomás Hernández, en juicio que ante el Jurado Mixto del Trabajo rural de Medina del Campo les promovió el obrero don Valentín Miguel Lorenzo, en representación de la Sociedad de Obreros Agricultores de Castronuño, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente finca, sita en término de Castronuño y embargada al primero de aquéllos:

Tierra al pago del Montico, de dos fanegas y media; que linda al Naciente, con sendero del pago; Mediodía, con el mismo, y Poniente y Norte, con majuelo de herederos de Angel Díez. Tasada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose: Que para tomar en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que por no haberse suplido los títulos de

propiedad de la finca, será de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Nava del Rey, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Juzgados municipales

Núm. 4.449

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Ricardo Villán Díez, por faltas de respeto a Agentes de la Autoridad, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Ricardo Villán Díez, como autor de dos faltas de respeto a Agentes de la Autoridad, a la pena de cien pesetas de multa y reprensión por cada una de ellas, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario, condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresado Ricardo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis. E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gerardo A. de Bobadilla.

Núm. 4.450

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Julio Suárez Valladares, por malos tratos de obra

a Matilde Valcárcel Peña, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Julio Suárez Valladares de la falta de malos tratos de obra a Matilde Valcárcel de que el mismo era denunciado, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la Matilde Valcárcel por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis. E. Mario Aparicio.—V.º B.º; Gerardo A. de Bobadilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.178

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años 1933 al 1935, y pueblo de Morales de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto la notificación de dicho embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Severiano Alvarez Abril.—Débito, 1,64 pesetas.

Finca a San Andrés, de 37-50 áreas; linda al Este, término de

Villaesper; Sur, Constantino Pérez; Oeste, Francisco Mozo, y Norte, Filomeno Hernández.

Deudor, don Claudio del Amo. Débito, 3,34 pesetas.

Finca a Corral Alto, de 54-59 áreas; linda al Norte, Longinos Bravo; Este, Manuel Herrero; Sur, término de Tordehumos, y Oeste, Mariano Valdivieso.

Deudora, doña María Cruz Cazorro.—Débito, 2,12 pesetas.

Finca a La Nava, de 18-19 áreas; linda al Norte, Concepción Cartón; Este, Manuel Herrero; Sur, Magdalena Cartón, y Oeste, término de Tordehumos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Morales de Campos, 10 de Septiembre de 1936.—Leopoldo Stampa.

Núm. 4.179

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1933 al 1935, y pueblo de Palacios de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto el embargo de las fincas y demás diligencias, por

ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente:

Deudor, don Secundino Palencia Sánchez.—Débito, 5,73 pesetas.

Finca a Carralaverde, de 48-33 áreas; linda al Norte, Raimundo Conde; Este, José Arias; Sur, José María García, y Oeste, Josefa Hernández.

Deudor, don Justiniano Rivas Rivas.—Débito, 9,08 pesetas.

Finca a Piñonar, de 83-99 áreas; linda al Norte, Tomás Pajares; Este, Mercedes Rodríguez, y Sur y Oeste, desconocidos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Palacios de Campos, 10 de Septiembre de 1936.—Leopoldo Stampa.

Núm. 4.208

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1932 al 1935, y pueblo de Cubillas de Santa Marta, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continua-

ción se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Gumersindo Aguado Fraile.—Débito, 19,98 pesetas.

Una tierra al pago de El Aguilón, linda al Norte, Francisco Caballero; Este, Josefa Esteban; Sur, Miguel Duque; Oeste, termino de Trigueros del Valle. Hace una hectárea, 22 áreas y 47 centiáreas; líquido imponible, 13,47 pesetas.

Deudor, don Gabino Gutiérrez.—Débito, 16,11 pesetas.

Una tierra al pago de El Vínculo, linda al Norte, Fausto Gómez; Este, Ventura Martín; Sur, camino de Valoria la Buena a Trigueros del Valle; Oeste, con Pedro Hernández. Hace 57 áreas y 15 centiáreas; líquido imponible, 18,06 pesetas.

Deudor, don Manuel Herrero García.—Débito, 1,88 pesetas.

Una tierra al pago de la Barraca, linda al Norte, Pedro García; Este, Pablo Esteban; Sur, Luciano Hernández; Oeste, carretera de Santander. Hace 40 áreas y 82 centiáreas; líquido imponible 2,04 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Cubillas de Santa Marta, 5 de Septiembre de 1936.—Ursicino Moro.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial